

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000103 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAR 2013

VISTO:

El expediente con registro N° 000803, de fecha 04 de febrero del año 2013 y el Informe N° 000065-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000682-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de diciembre del año 2012, se resuelve declarar fundada en parte el recurso de apelación formulado por la administrada doña HERMEREGILDA AMANDA PEÑA DE AGUIRRE, concra la Resolución Directoral Nº 133-2012/GOB.REG.TUMBES.DRAT.D, de fecha 24 de agosto del año 2012, asimismo declara la nulidad del acto administrativo antes mencionado.

Que, mediante expediente con registro N° 000803, de fecha 04 de febrero del año 2013, la administrada doña MARIA ESTEFANY AGUIRRE ANTON, solicita la Nulidad del procedimiento y la suspensión de la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000682-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de diciembre del año 2012, por convenir con el debido procedimiento establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que de conformadad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 culo IV de la Ley Nº 27 144 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades vativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las











"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAR 2013



facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, corresponde evaluar la competencia de esta sede regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida esta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.



En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme le establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "... Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental y por ende no encontrarse cometida a subordinación jerárquica, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que agravien el





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0001032013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0.4 MAR 2013

Encontrándose competente esta sede regional para emitir pronunciamiento acerca de la nulidad de oficio, corresponde ahora realizar el respectivo análisis del caso concreto, el cual tiene como eje central la falta de notificación del procedimiento administrativo de apelación a la administrada doña MARIA ESTEFANY AGUIRRE ANTON, toda vez que sus derechos e intereses se encentraban en controversia con el acto administrativo materia de nulidad, pues declaraba la nulidad de la Resolución Directoral Nº 133 2012/GOB.REGTUMBES DRAT-D, de fecha 24 de agosto del año 2012m, la misma que le reconoció la continuación del otorgamiento de pensión de orfandad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que no obra ningún documento y/o notificación realizada a la administrada María Estefany Aguirre Antón, es decir, no pudo proceder a esbozar sus argumentos de defensa con respecto al recuro impugnativo formulado por la administrada Hermeregilda Amanda Peña de Aguirre, circunstancia que determina la existencia de una violación al procedimiento administrativo, pues atenta contra el irrestricto derecho de defensa y del debido proceso, consagrados en los incisos 3) y 14) del artículo 139° de la Constitución del Estado, respectivamente.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 60° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento..."; teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mericionada, queda claro que se ha omitido un vicio estructural en el procedimiento administrativo, el mismo que no puede ser materia de subsanación y/o convalidación, por haber sido emitida la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000682-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de 12 de diciembre del año 2012, contraviniendo el precepto ya mencionado, en consecuencia se

ra incimido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, que



Copia fiel del Original GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0001032013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAR 2013

señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Por lo tanto, corresponde que se declarare la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000632-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de techa 12 de diciembre del año 2012, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo de impugnación al estado de notificación de la tercera administrada señora María Estefany Aguirre Antón, a ejectos de que proceda a esbozar lo que a su derecho corresponda.

Que, con Informe N° 000065-2013/GCB/ERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Febrero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se proceda a: 1) DECLARAR LA MULIDAD DE OFIC O de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000682-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de diciembre del año 2012; y 2) Retrotraer el procedimiento administrativo de impugnación al estado de no fificación de la tercera administrada María Estefany Aguirre Antón, a efectos de que proceda a espozar lo que a su derecho corresponda.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Organica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000582-2012/GOB.RF.G.TUMBES-P, de fecha 12 de diciembre del año 2012, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRACIA el procedimiento administrativo de interpresación al estado de notificación de la tercera administrada María Estefany Aguirre Antón, a defectos de que proceda a esbozar lo que a su derecho corresponda.







GOBIERMO REGIONAL HUMBES del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARRO. LO RURAL Y LA SEGURIDAD LO RENTA SIGIRADO PER CARLA ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II AL PRATO SIGIRADO PER CARLA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

10 4 MAR 2013

ARTÍCULO TERCÉRO.- NOTIFICAF. la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gerardo Fidel Viñas Dioses PRESIDENTE REGIONAL





